Concepto 356371 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública

20196000356371

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20196000356371

Fecha: 18/11/2019 10:11:00 a.m.

BogotÃ¡ D.C.

Referencia: PRESTACIONES SOCIALES. Plazo para liquidar y pagar el auxilio de cesantÃas por retiro definitivo de la entidad. Radicado. 20192060349272 del 18 de octubre de 2019

En atenciÃ³n a la consulta de la referencia, mediante el cual consulta sobre el tÃ©rmino de prescripciÃ³n para reclamar las cesantÃas definitivas, me permito manifestarle lo siguiente:

Frente a los plazos tanto para la cancelaciÃ³n de cesantÃas definitivas como parciales, la Ley 1071 de 2006[1], establece:

Â«ARTÃCULO 4o. TÃRMINOS. Dentro de los quince (15) dÃas hÃ¡biles siguientes a la presentaciÃ³n de la solicitud de liquidaciÃ³n de las cesantÃas definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantÃas, deberÃ¡ expedir la resoluciÃ³n correspondiente, si reÃºne todos los requisitos determinados en la ley.

PARÃGRAFO. En caso de que la entidad observe que la solicitud estÃ¡ incompleta deberÃ¡ informÃ¡rsele al peticionario dentro de los diez (10) dÃas hÃ¡biles siguientes al recibo de la solicitud, seÃ±alÃ¡ndole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberÃ¡ ser resuelta en los tÃ©rminos seÃ±alados en el inciso primero de este artÃculo.

ARTÃCULO 5o. MORA EN EL PAGO. La entidad pÃºblica pagadora tendrÃ¡ un plazo mÃ¡ximo de cuarenta y cinco (45) dÃas hÃ¡biles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidaciÃ³n de las cesantÃas definitivas o parciales del servidor pÃºblico, para cancelar esta prestaciÃ³n social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

PARÃGRAFO. En caso de mora en el pago de las cesantÃas definitivas o parciales de los servidores pÃºblicos, la entidad obligada reconocerÃ¡ y cancelarÃ¡ de sus propios recursos, al beneficiario, un dÃa de salario por cada dÃa de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastarÃ¡ acreditar la no cancelaciÃ³n dentro del tÃ©rmino previsto en este artÃculo. Sin embargo, la entidad podrÃ¡ repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a esteÂ». (Destacado fuera de texto)

De acuerdo con la norma anteriormente seÃ±alada, puede concluirse que dentro de los 15 dÃas hÃ¡biles siguientes a la presentaciÃ³n de la solicitud de liquidaciÃ³n de las cesantÃas definitivas o parciales por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantÃas, deberÃ¡ expedir la resoluciÃ³n correspondiente, si reÃºne todos los requisitos determinados en la ley.

La entidad pÃºblica pagadora tendrÃ¡ un plazo mÃ¡ximo de 45 dÃas hÃ¡biles, a partir de la fecha en la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidaciÃ³n de las cesantÃas definitivas o parciales del servidor pÃºblico, para cancelar esta prestaciÃ³n social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

Por su parte, el artÃculo 151 del CÃ³digo de Procedimiento Laboral sobre la prescripciÃ³n, establece que: Â«Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirÃ¡n en tres aÃ±os, que se contarÃ¡n desde que la respectiva obligaciÃ³n se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestaciÃ³n debidamente determinado, interrumpirÃ¡ la prescripciÃ³n, pero sÃ³lo por un lapso igualÂ». (Destacado nuestro)

En consecuencia, resulta procedente la solicitud del reconocimiento y pago de las cesantÃas definitivas ante la entidad siempre que no hubiera prescrito.

Para mayor informaciÃ³n relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la pÃ¡gina web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link Â«Gestor NormativoÂ» donde podrÃ¡ consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta DirecciÃ³n JurÃdica.

El anterior concepto se emite en los tÃ©rminos establecidos en el artÃculo 28 del CÃ³digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LOPEZ CORTES

Director JurÃdico

ProyectÃ³: AngÃ©lica GuzmÃ¡n CaÃ±Ã³n

RevisÃ³: JosÃ© Fernando Ceballos Arroyave

AprobÃ³: Armando LÃ³pez CortÃ©s

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PÃGINA

1 Â«Por medio de la cual se adiciona y modifica la Ley 244 de 1995, se regula el pago de las cesantÃas definitivas o parciales a los servidores

pÃºblicos, se establecen sanciones y se fijan tÃ©rminos para su cancelaciÃ³nÂ».

Fecha y hora de creación: 2023-09-28 20:34:58